-----Trelew, de noviembre de 2020.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “G., A. s/ Denuncia” (Expte. Nro. 206 - Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 421 - Año 2020) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria a fs. 23/26 por la Dra. Jordana Didolich, en su carácter de gestora procesal de la Sra. M. E. T., contra las medidas de protección adoptadas y notificadas a su representada el 13/07/20, concedido a fs. 31vta. tercer párrafo. ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) A fs. 3 la Sra. Juez de grado dispuso, en atención a la denuncia realizada en la Comisaría de la Mujer el día 13 de julio 2020 por la Sra. A. G., la guarda de los menores S. J. y E. J. G. T. por el plazo de 30 (treinta) días a cargo de su tía la Sra. A. G..--------

-----Que con posterioridad a fs. 20/vta., la jueza de familia, en lo que aquí interesa, intimó a la Sra. M. E. T. a que se abstenga por el plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de notificación personal de la citada, de todo acto que implique hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la vida de sus hijos, de cualquier forma que atente contra su integridad personal o perjudique su propiedad, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia. A su vez que prorrogó por 60 (sesenta) días el cuidado personal provisorio de los menores a su tía materna Sra. A. G..----------

---------II) Que a fs. 23/26 la Dra. Jordana Didolich, en su carácter de gestora procesal de la Sra. M. E. T. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.—-------

---III) Que conforme se desprende de las actas de notificación de fs. 4/vta. la apelante Sra. M. E. T. se notificó de la primera medida dictada a fs. 4 (15/07/20) el 13 de julio de 2020 a las 20:12 horas y a fs. 29/vta. se notificó de su ampliación el día 05/08/20 a las 17:30.----------

-----IV) Conforme se ha planteado la cuestión en autos, corresponde precisar que la medida ordenada en primer término por la jueza de familia Dra. Gladys Susana Rodríguez (ver fs. 04/vta.) y luego ampliada por la Dra. Silvia Teresita Apaza (ver fs. 20/vta.), que la ampliación venció el 03 de octubre de 2020 tornándose abstracto emitir un pronunciamiento respecto de una cuestión que carece de controversia actual (interés actual al momento de sentenciar).----------

----Ello así, toda vez que se debe atender a las circunstancias existentes al momento de resolver, aunque las mismas sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos: 253:346; 285:353; 290:329; 292:589; 304:984; 308:1489; 313:584; 314:1834; 316:3130; etc.), absteniéndose de emitir pronunciamiento cuando el mismo resultaría inoficioso por la desaparición de los requisitos necesarios, -pues tal hecho -al tornar inútil la sentencia pendiente (Fallos: 243:146)- importa también, como regla, la extinción del

poder de juzgar (Fallos: 189:245; 248:51; 307:188; 308:1489; 311:787; 316:479 -"Bahamondez"-; etc.), en tanto "...ha de ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un 'caso' o 'controversia', lo que impide su ejercicio cuando estas circunstancias ya no existen..." (Fallos: 371:787) ("Ciudadano Asociación Civil c/ Provincia de Santa Fe Recurso Contencioso Administrativo Ley 10.000- (Expte. 458/08)" (Expte. C.S.J. Nro. 341, Año 2009) - CSJ de Santa Fe – 08/02/2011- elDial.com - AA6902).----------

----En atención a lo expuesto, y compartiendo lo dictaminado por la Asesora de Familia a fs. 46, se declara abstracta la cuestión traída a consideración de esta Alzada.---------

----V) Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se imponen en el orden causado (arts. 69, segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

---Sin regular honorarios ante la inoficiosidad de las tareas cumplidas (conf. art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

-----I) DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 34/35vta por la Dra. Giordana Didolich como gestora de M. E. T.. ----------

----II) IMPONER las costas de la Alzada en el orden causado (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

-----III) SIN REGULAR honorarios ante la inoficiosidad de las tareas cumplidas en esta Alzada (art. 3 de la Ley de Aranceles).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA